

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 2 de noviembre del 2023. A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00354-00
Auto Interlocutorio No 1494

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JULIAN ANDRÉS JIMENEZ CORREA**, mediante apoderado y en frente de **LUZ AYDA USSA CORDERO y EDISÓN GARCÍA TORRES**, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 17 de octubre del 2023, esto es;

- No se da cumplimiento a lo requerido en el literal a. en cuanto a que se deberá adelantar la demanda en contra de los herederos del señor Mauricio Perdomo (fallecido) y de la señora Adriana González, quienes aparecen como arrendatarios en el contrato aportado con la demanda.
- No se da cumplimiento a lo exigido en el literal f. en cuanto a que no se indicó de manera clara los bienes muebles y enseres a secuestrar (art. 594, numeral 11 del CGP.)
- Finalmente no se da cumplimiento a lo requerido por el despacho en el literal g. del auto inadmisorio en cuanto a aportar al despacho el documento contentivo de la subrogación otorgada por los señores Mauricio Pineda (q.e.p.d.) y la señora Adriana González a los señores Luz Ayda Ussa Cordero y Edison García Torres.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443b04c33e59e0720bc2427a44901fa59a3e18ecb51f4c7b5a5c7ce4a5b92d5c**

Documento generado en 03/11/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>